

 <p>ALCALDÍA DE SANTA TECLA</p>				<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN AGOSTO 2021</p>	
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN	
31 DE AGOSTO	14	EXTRAORDINARIA	242	Aceptar la dación en pago con la Ferretería J&R.	
			243	Admisión de recurso de Apelación del establecimiento denominado restaurante Pa las que Sean.	
			244	Admisión el recurso de apelación por resolución de catastro de denegatoria de una solicitud de permiso por el rotulo publicitario.	
			245	Revocar la resolución emitida por la Unidad Contravencional, mediante la cual se impusieron las sanciones apeladas en el CASO: RESTAURANTE LOS TÓXICOS.	
			246	Modificación del plan de compras, en cuanto al monto y mes programado, en el proceso COMPRA DE MATERIALES, INSTRUMENTAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO Y USO MEDICO.	
			247	Autorizar el pago de proveedores.	
			248	DECRETO NUMERO ONCE: POLÍTICA PARA LA REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.	
			249	Autorizar al Señor Alcalde Municipal para que firme un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre CESAL-AGAPE y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, que tiene como objetivo contribuir a la reducción de los factores de exclusión social y económica de la juventud del Municipio de Santa Tecla.	

""""""ACTA NÚMERO CATORCE, DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabet Muñoz Moran. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal,

.....
El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

242) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Secretario Municipal, [REDACTED], dio lectura a correspondencia recibida de la Ferretería J&R.
- II- Que se recibió en la Secretaría Municipal en fecha 23 de agosto de 2021, correspondencia en la cual el Señor [REDACTED], propietario de la Ferretería J&R, hace referencia a un proceso de dación en pago realizado en el año 2017, en el cual proporcionó variedad de materiales ferreteros y de construcción a la municipalidad, por un valor de US\$744.50.
- III- Que a pesar de haber entregado los materiales según lo acordado, el abono a la deuda del Señor [REDACTED], aún no ha sido aplicado.
- IV- Que se ha verificado que lo expresado por el propietario de la Ferretería J&R, es verídico, comprobándolo por medio de 3 actas de entrega, firmadas por las partes, donde la municipalidad recibe conforme los materiales ferreteros y de construcción.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la dación en pago con Señor [REDACTED], propietario de la Ferretería J&R, por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$744.50), por la entrega de materiales ferreteros y de construcción a la municipalidad en el año 2017.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**

3. **Autorizar al Departamento de Administración de Cartera, para que aplique nota de abono por tributos adeudados a la Municipalidad, a favor del Señor [REDACTED], propietario de la Ferretería J&R.**
4. **Autorizar al Departamento de Tesorería, para la emisión de recibos ISAM y retención del 1% de IVA.-Comuníquese.-----**

243) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración, Proyecto de acuerdo de admisión de recurso de apelación, Caso: "RESTAURANTE PA LAS QUE SEAN", el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Pa las que Sean; en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la que se le impuso multa por contravenir con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; por no poseer licencia de funcionamiento; siendo su inconformidad el monto de la multa, ya que considera que no se tomó, razonó el principio de proporcionalidad.
- III- Que vistos los autos y considerando: El proceso sancionatorio se inició por medio de la resolución de fecha veintinueve de julio dos mil veintiuno, con base en el acta de inspección del establecimiento ubicado en la primera calle oriente, número uno, Paseo Concepción, Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- IV- Que se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), siendo procedente admitir el recurso de apelación para el respectivo trámite al que se refiere el artículo 135 de la misma Ley.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos **ACUERDA:**

1. **Admitir el recurso de Apelación interpuesto por la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Pa las que Sean.**
2. **Ordenar apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.**
3. **Designar a la Señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación de este Recurso, de conformidad al Art. 137 inc. 2º del Código Municipal.**

4. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese.-----

244) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de recurso de apelación, caso: [REDACTED], el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto el día 30 de julio de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], según consta en expediente administrativo proveniente de la Unidad de Catastro de esta Municipalidad, recurriendo de la resolución AD-CAT-2021-231, de fecha 22 de julio de 2021, que contiene la denegatoria de una solicitud de permiso por el rotulo publicitario, de acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de Publicidad de Santa Tecla.
- III- Que el Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitió la resolución de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, por medio de la que resolvió admitir el escrito de apelación, remitir el expediente a este Concejo, y emplazar al recurrente para que en el plazo de tres días compareciera para hacer uso de sus derechos, como si se tratara del recurso de apelación de tributos municipales al que se refiere el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV- Que en atención a lo anterior, es procedente tramitar el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), debiendo admitirse y continuar el trámite al que se refiere el artículo 135 de la misma Ley.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] en su carácter personal, a quien se le tiene por parte en el carácter que comparece.**
2. **Ordenar apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.**
3. **Designar a la Señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación de este Recurso, de conformidad al Art. 137 inc. 2º del Código Municipal.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**-Comuníquese.-----

245) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración Proyecto de Resolución Final de Recurso de apelación CASO: "RESTAURANTE LOS TÓXICOS", el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto por la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Los Tóxicos; en contra de la resolución de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en la que se le impuso multa por contravenir el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; artículo 21 literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla; y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.
- III- Que el proceso sancionatorio se inició con base en el acta de inspección de fecha 21 de junio del presente año, realizada en el establecimiento ubicado en la primera calle oriente, número 3-B, Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- IV- Que mediante la resolución de fecha 30 de junio de dos mil veintiuno, se dio inicio al procedimiento sancionatorio, ordenando el cierre provisional del negocio como medida cautelar, mismo que se materializó mediante acta de fecha dos de julio del corriente.
- V- Que la propietaria del restaurante presentó escrito de fecha cinco de julio de 2021, en la Unidad Contravencional, admitiendo haber operado el negocio sin los permisos correspondientes, y solicitó que la multa que eventualmente se interpusiera, fuera adecuada a su capacidad de pago.
- VI- Que sobre la base del escrito antes relacionado, la Unidad Contravencional, emitió la resolución de fecha siete de julio del presente año, en la cual se sancionó a la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Los Tóxicos, con las multas por la cantidad total de US\$5,475.06, de acuerdo al detalle siguiente:
 - a) Por contravenir el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, ocho salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$2,433.36.

- b) Por contravenir el artículo 21 literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, ocho salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$2,433.36; y
 - c) Por contravenir el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, dos salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$608.34.
- VII- Recurso de apelación: La resolución anterior, fue recurrida en apelación por la señora [REDACTED], mediante escrito recibido el 16 de julio de 2021, en el cual muestra su desacuerdo con la cantidad impuesta en concepto de multas, por considerar que vulnera los principios de proporcionalidad, coherencia, verdad material y buena fe, regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitando que se anule por contener vicios.
- VIII- Que el recurso fue admitido mediante acuerdo municipal número 211, de fecha tres de los corrientes, en el cual además se ordenó apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, y se designó a la señora Síndico Municipal para sustanciarlo.
- IX- Que durante el período de pruebas, la recurrente no presentó providencia alguna que pueda ser analizada y valorada en el presente caso, a pesar de haber sido legalmente notificada para el efecto.
- X- Que para mejor proveer, y para poder valorar las razones expuestas por la recurrente, se solicitó un informe a la Unidad Contravencional, respecto de los criterios y parámetros utilizados para la graduación de las multas, el cual está contenido en el oficio número 0001 de fecha 10 de los corrientes, y que en resumen dice: que las conductas mostradas por la señora [REDACTED], se adecuan a las normas por las cuales ha sido sancionada, y que para valorar el monto, se utilizó el criterio de imponer la máxima cuantía de la sanción que corresponde a cada infracción atribuida, pues la conducta de la propietaria del negocio muestra una decisión deliberada de evadir toda regulación y fiscalización municipal, considerando que, las multas impuestas, son proporcionales a la conducta antijurídica mostrada por la propietaria del negocio; aclarando que, en cuanto a la multa interpuesta por la falta de licencia para el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6 %, se impuso el máximo permitido por el Código Municipal, por no contar con el número de semanas o fracciones en las que permitió la ingesta de bebidas sin autorización.
- XI- Análisis del caso y normas aplicables: Que vistos los antecedentes, es necesario examinar los hechos y la legislación aplicable al caso, encontrando que, como primer punto es importante analizar si la conducta cometida, efectivamente se adecua a las respectivas

normas por las cuales ha sido sancionada la presunta infractora. En este sentido, se ha tenido a la vista el respectivo expediente, en el que consta que la señora [REDACTED] aceptó que no posee los permisos correspondientes, por lo que se tienen como configuradas cada una de las infracciones atribuidas.

- XII- Que también corresponde estudiar la graduación de las sanciones, esto es la cuantía de cada una de las multas impuestas, en vista que, una de las motivaciones de la apelación, es precisamente el desacuerdo en su importe, por considerar que no se atendió el principio de proporcionalidad. Al respecto, es importante considerar, que si bien la apelante, manifestó en su escrito de fecha cinco de julio no tener suficientes ingresos para pagar las multas, tampoco aportó ninguna prueba que muestre o haga posible apreciar su capacidad económica.
- XIII- Que por otra parte, al analizar el contenido de la resolución que impone las multas, se advierte que si bien contiene la adecuación de las conductas a las infracciones detectadas, aunque no motiva la imposición de la cuantía máxima de la sanción impuesta:
- a) Respecto de la multa impuesta por la contravención al artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que indica que la sanción atribuida al desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial sin contar con la licencia de funcionamiento, será sancionada con una multa de ciento catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará *de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor*; se observa que, en aplicación del artículo 22 letra e) y 154 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos - LPA-, la resolución debe motivar la valoración sobre los parámetros que la norma prevé, adecuándolos al caso concreto.
 - b) En cuanto a la multa impuesta por contravenir la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, se observa que se tasó en ocho salarios mínimos, a pesar de que el artículo 21 literal c) de la ordenanza, impone siete salarios mínimos por semana o fracción del cometimiento de la infracción a la que se refiere el artículo 19 literal c) de la misma ordenanza; mencionando la resolución que el artículo 128 del Código Municipal establece que *“las faltas expresamente consignadas en una ordenanza podrán sancionarse con multa igualmente establecida que el alcalde o el Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del*

infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio...", y que, por tanto, corresponde imponer ocho y no siete salarios mínimos.

Consideramos que las normas jurídicas aplicables establecen un parámetro para que el Delegado Contravencional seleccione la sanción, lo que significa una concesión a este funcionario de un grado de discrecionalidad en cuanto a la elección de la sanción a aplicar, sin embargo, para ello debe realizar una motivación o justificación de la cuantía de la multa a imponer.

En el caso particular, este Concejo difiere del criterio aplicado por la Unidad Contravencional, en el sentido que, al hacer un análisis integral de las normas invocadas, se puede apreciar que el sentido del artículo 128 del Código Municipal, es establecer el límite máximo con que las ordenanzas sancionarán una infracción, pero de ningún modo constituye un agravante. En todo caso, el mismo artículo invocado, expresa que la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor serán parámetros para graduar las sanciones aunque las ordenanzas no lo indiquen explícitamente, por lo que, al igual que en la multa anterior, es necesario motivar la valoración de dichos parámetros.

Tampoco este Concejo acepta como una motivación admisible para la graduación de la sanción, el hecho de que la Unidad Contravencional no cuente con la información de cuántas semanas se permitió el consumo de bebidas alcohólicas sin la respectiva licencia, pues siendo este el caso, lo que correspondía es obtener estos datos para documentar adecuadamente el expediente.

- c) Sobre la multa impuesta por contravenir el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, tasada con dos salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$608.34, la apelante manifiesta que dentro del proceso sancionatorio se carece de pruebas respecto de la medición del sonido que se emitía al momento de realizar la inspección, indicando que no era fuerte porque el lugar no es una discoteca.

Al respecto, este Concejo observa que la infracción atribuida no tiene relación con el nivel de ruido del lugar, sino por la falta de estudio de acondicionamiento acústico a la que se refiere el citado artículo 8, de acuerdo con lo que se hizo constar en el acta de fecha 21 de junio.

- XIV- Que luego de analizar cada una de las conductas atribuidas a la recurrente, y la motivación de la resolución apelada, corresponde a este Concejo revisar la aplicación de otras normas ajustables al

presente caso, encontrando que a folios 20 y 21 del expediente consta el escrito firmado por la señora [REDACTED], en el que reconoce haber operado el restaurante denominado Los Tóxicos, sin los permisos correspondientes, indicando también que conoce que su conducta está sujeta a la imposición de multas; por lo que debió aplicarse lo regulado en el artículo 156 de la LPA, en relación a la determinación de la sanción.

XV- Que también, para efectos de atender los parámetros legales de graduación de las sanciones, cabe instruir a la Unidad Contravencional, que analice la existencia de un eventual concurso de infracciones, en atención a lo regulado en el artículo 144 de la LPA.

XVI- Que en vista de lo anterior, se impone estimar la apelación presentada y ordenar lo que a derecho corresponde.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás disposiciones legales citadas,

ACUERDA:

1. **Revocar la resolución de las once horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, mediante la cual se impusieron las sanciones apeladas.**
2. **Instruir a la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que resuelva conforme a las disposiciones aplicables al caso específico.**
3. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones. NOTIFÍQUESE.-**
Comuníquese.-----

246) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021.

II- Que en atención al memorándum con Ref. DDS.122.2021, de fecha 23 de agosto de 2021, la Directora de Desarrollo Social, [REDACTED], solicita modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en relación al proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54113 54118	COMPRA DE MATERIALES, INSTRUMENTAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO Y USO MEDICO	1,050.00	ENERO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

III- Que la modificación requerida se plantea de la manera siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54113 54199 54105	COMPRA DE MATERIALES, INSTRUMENTAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO Y USO MEDICO	11,234.81	AGOSTO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

		61103			
--	--	-------	--	--	--

IV- Que para lograr la modificación antes citada, se hace la reprogramación presupuestaria siguiente:

DISMINUIR						AUMENTAR					
UNIDAD	LÍNEA DE TRABAJO	O.E	NOMBRE	FF	MONTO US\$	UNIDAD	LÍNEA DE TRABAJO	O.E	NOMBRE	FF	MONTO US\$
UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN	10101031202	54699	SERVICIOS DIRECTOS	F2	10,034.81	SALUD MUNICIPAL	303010105	54105	PRODUCTOS DE PAPEL	F2	575.00
						SALUD MUNICIPAL	303010105	54113	MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO.	F2	9,357.81
DEPTO. DE PRESUPUESTO	101010303	61101	MOBILIARIO	F2	150.00	SALUD MUNICIPAL	303010105	54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO.	F2	102.00
						SALUD MUNICIPAL	303010105	61103	EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO.	F2	150.00
TOTAL											10,184.81

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en el sentido de modificar el proceso de compras antes descrito, en cuanto al monto y mes programado.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para los ajustes que se requieran al presupuesto.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.-Comuníquese.-**

247) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, [REDACTED], somete a consideración solicitud de autorización para pago de proveedores.
- II- Que en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo municipal número 152 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2021, se presenta el segundo listado de proveedores a cancelar con recursos del financiamiento con Banco Hipotecario de El Salvador.
- III- Que con base a lo anterior se solicita la autorización del pago de los proveedores siguientes:

NOMBRE PROVEEDOR	DEUDA US\$
[REDACTED]	43,670.35
HASGAL S.A de C.V	28,263.88
BENEDETTI ZELAYA S.A de C.V	8,301.10
TELESIS S.A de C.V	17,781.74
CANAL SEIS S.A de C.V	7,526.40
EVENTUM IDEA S.A de C.V	4,999.28
[REDACTED]	3,880.00
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.	74,696.28
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	7,583.07
[REDACTED]	13,126.89
TELECOMODA	98,058.08
SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRACION DE CARTERAS S.A. DE C.V.	3,680.53
TOTAL	311,567.60

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Autorizar el pago de los siguientes proveedores:

NOMBRE PROVEEDOR	DEUDA US\$
██	43,670.35
HASGAL S.A de C.V	28,263.88
BENEDETTI ZELAYA S.A de C.V	8,301.10
TELESIS S.A de C.V	17,781.74
CANAL SEIS S.A de C.V	7,526.40
EVENTUM IDEA S.A de C.V	4,999.28
██	3,880.00
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.	74,696.28
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	7,583.07
██	13,126.89
TELECOMODA	98,058.08
SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRACION DE CARTERAS S.A. DE C.V.	3,680.53
TOTAL	311,567.60

2. Autorizar la remisión al Banco Hipotecario de El Salvador, del segundo listado de proveedores, para gestionar el desembolso correspondiente para proceder al pago según las gestiones que se realicen.-Comuníquese.------

248) El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Director General, ██████████ ██████████, somete a consideración solicitud para aprobación de Política para la Regulación de las Deducciones de los Pasivos de los Contribuyentes del Impuesto a la Actividad Económica.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el DECRETO NUMERO ONCE:

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1° y 6° de la Constitución; y de conformidad con el artículo 125 de la referida ley, las empresas pueden ser afectadas por impuestos municipales, sea cual fuere su giro o especialidad; por la actividad que realicen en la comprensión del Municipio, y en ese sentido el artículo 126 determina que para la aplicación de los impuestos las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios.
- II- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, establece en su artículo 11 inciso segundo que “El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos

activos gravados en otros municipios.”; mismo artículo que ha sido controvertido por distintos contribuyentes en la Sala de lo Constitucional a través de procesos de amparos e inconstitucionalidades; radicando el conflicto en que se afecta la capacidad económica de los contribuyentes al solo deducir lo gravado en otro municipio y no la totalidad del pasivo del contribuyente, sin considerar aquellas deducciones y pasivos en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados.

- III- Que la problemática del impuesto a la actividad económica en los diferentes Municipios se generalizó alrededor de todo el país, sin embargo, a partir de resolución del proceso de amparo 446-2015, del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional cambió la interpretación constitucional en relación a las leyes tributarias que regulan impuestos a la actividad económica, debiendo entenderse que, independientemente que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto – cualquiera que sea su denominación- excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables conforme al principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución.
- IV- Que específicamente para la Municipalidad de Santa Tecla, se dictó sentencia en proceso de Inconstitucionalidad 50-2015, del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se estableció “(...) además de reconocer el principio de conservación de las leyes, permite aclarar la aplicación constitucional entre las leyes generales y especiales en el ámbito tributario municipal en relación con el principio de capacidad económica (art. 131 ord.6° Cn). Así, si el hecho generador es algún tipo de actividad económica, el contribuyente puede realizar a su favor deducciones específicas establecidas en la ley municipal, lo cual no prohíbe que la base imponible del tributo pueda determinarse también con la deducción del pasivo del contribuyente. En efecto según el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) – disposición cuyo contenido normativo es general en materia tributaria municipal- e(n) la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, *también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados (...)*”.
- V- Que con el propósito de dar vigencia a los pronunciamientos realizados por el tribunal constitucional antes citados, es necesario establecer los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados para las deducciones y pasivos para una correcta determinación de la base imponible del impuesto a la actividad económica del

Municipio, considerando la naturaleza de las operaciones y el sector en que realizan su actividad los contribuyentes, con la finalidad de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente de ingresos para generar un estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar la auténtica autonomía municipal, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).

- VI- Que según las atribuciones de la administración tributaria municipal determinadas en el artículo 76 ordinal 1º y 77 LGTM, se otorga facultades normativas al Concejo Municipal que incluyen la emisión de políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.
- VII- Que es por lo anterior que la Administración Tributaria del Municipio de Santa Tecla considera necesario para dar cumplimiento a la Ley General Tributaria Municipal, emitir una política para establecer las deducciones y los pasivos en los límites mínimos y máximos, con la cual se pueda determinar la real capacidad económica de los contribuyentes conforme al artículo 131 ordinal 6º de la Constitución, y de esta forma complementar lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**POLÍTICA PARA LA REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LOS
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

OBJETO.

Art.1.- La presente política tiene por objeto establecer las cuentas deducibles para la determinación de la base imponible, así como los límites mínimos y máximos de estos, del impuesto a la actividad económica establecido en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar la auténtica autonomía municipal, tal como se establece en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art.2.- La presente política será aplicable a todo contribuyente sujeto al impuesto a la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla de conformidad a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

COMPETENCIA

Art.3.- La presente política será aplicada por la Administración Tributaria por medio de las Unidades que posean las facultades de determinación de la obligación tributaria, verificación y control y sancionatoria de las contravenciones tributarias. Se delega a la Sub Dirección de Gestión Tributaria para que haga del conocimiento de sus dependencias la presente política, así como de los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior.

DEDUCCIONES

Art.4.- Todo contribuyente sujeto al impuesto a la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla, se podrá deducir del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y además las siguientes cuentas de su estado de situación financiera:

1. La reserva legal, está integrada por un porcentaje de las utilidades netas anuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código de Comercio. Esta deducción es aplicable siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.
2. La depreciación, es el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuidos durante su vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del sujeto pasivo, y deberá ser aplicado en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Se aplicará esta deducción únicamente sobre los activos del contribuyente que se encuentren dentro del Municipio de Santa Tecla y que estén destinados para la generación de la actividad económica en éste.
3. Las retenciones legales, es la cantidad que se retiene de los sueldos de los empleados para el pago de diferentes obligaciones con terceros. Esta deducción es aplicable siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.
4. Deuda contractual, siempre que se evidencie la veracidad de la deuda adquirida, de su amortización y que se hubieran destinado para la generación de la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla.
5. Impuestos por pagar en otros municipios, siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.

Además, para las entidades financieras que aplique, se podrán deducir la reserva de liquidez o encaje legal generado por los depósitos constituidos por las operaciones de captación realizadas en el Municipio de Santa Tecla, en los términos dispuestos en la Ley respectiva y en las normas

técnicas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y cualquier otro ente que ejerza control en la materia.

Para la aplicación de las anteriores deducciones y de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, los contribuyentes presentarán a la Alcaldía Municipal: declaración jurada, balance general y estado de resultados con sus respectivos anexos a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al artículo 8 de la mencionada Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a dicha Ley y a la presente Política.

Art. 5.- La presente política entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo a su publicación.

2. **Ordénese la publicación inmediata del Decreto número ONCE, en lo relativo al numeral 1 del presente acuerdo municipal.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de fondos correspondientes a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.**
4. **Delegar a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para que se encargue de la publicidad correspondiente.**
5. **Instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que coordine la actualización de la presente ordenanza, en la plataforma web de la municipalidad.-Comuníquese.-----**

249) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Responsabilidad Social Ad honorem, [REDACTED], somete a consideración solicitud para suscripción de convenio.
- II- Que se han realizado reuniones de acercamiento con CESAL-AGAPE, con el objetivo de contribuir a la reducción de los factores de exclusión social y económica e implementar una estrategia de empleabilidad para la juventud del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que en las reuniones CESAL-AGAPE, ha manifestado la importancia de trabajar en pro de la población teclena, con especial énfasis en la juventud, a través de su programa, desarrollo de una estrategia de empleo para los y las jóvenes en riesgo de exclusión social del área metropolitana de San Salvador, el cual está en sintonía con el Plan Estratégico Municipal 2021-2024.
- IV- Que para la formalización de las relaciones de cooperación, es necesario firmar un Convenio de Colaboración Interinstitucional, que tiene por objeto, establecer una alianza que reafirme los lazos de cooperación para el desarrollo de programas, proyectos y acciones para la juventud del Municipio de Santa Tecla.

- V- Que el Convenio de Colaboración Interinstitucional, es el respaldo legal de ambas instituciones en el que se enmarca la alianza estratégica de ambas instituciones y describe los compromisos generales y aportes generales de las partes.
- VI- Que para la implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de CESAL-AGAPE, se realizaran firmas de Carta de Entendimiento específicas, para cada uno de los proyectos a realizar, en las cuales estarán descritas las responsabilidades y aportes de las partes.
- VII- Que es necesario delegar referentes municipales que garanticen la operación y cumplimiento de las actividades a ejecutar en el marco de los proyectos y programas, así mismo un responsable de seguimiento y monitorio, que garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridas por las partes.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar al Señor Alcalde Municipal Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón, para que firme un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre CESAL-AGAPE y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, que tiene como objetivo contribuir a la reducción de los factores de exclusión social y económica de la juventud del Municipio de Santa Tecla.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón, para que firme las Cartas de Entendimiento específicas, para cada uno de los proyectos a realizar, en las cuales estarán descritas las responsabilidades y aportes de las partes.**
- 3. Delegar por parte de la Municipalidad de Santa Tecla, para efectos de operación y cumplimiento de las actividades a ejecutar en el marco de los proyectos y programas, a la Directora de Responsabilidad Social Ad honorem, con la participación de sus diferentes Unidades Operativas.-Comuníquese.-**

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Cuarto Regidor Suplente José Alvaro Alegria Rodriguez.

El Séptimo Regidor Propietario, Roberto José d'Aubuisson Munguía, se incorpora a la presente sesión de concejo, a partir del acuerdo municipal número doscientos cuarenta y tres.

La Decima Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, se incorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número doscientos cuarenta y cuatro.

Los Regidores Propietarios Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, y José Álvaro Alegría Rodríguez, se abstienen en la votación del acuerdo municipal doscientos cuarenta y ocho.

La Decima Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, se abstiene en la votación del acuerdo municipal doscientos cuarenta y ocho.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número doscientos cuarenta y ocho, razonado su abstención de la manera siguiente: “En lo relativo al punto presentado por la Dirección General sobre la “política para la regulación de las deducciones de los contribuyentes del impuesto a la actividad económica en el municipio de Santa Tecla”; al respecto es necesario hacer la siguiente consideración:

- i. Que la aprobación de un instrumento como este necesita tiempo de estudio para poder tomar la mejor decisión que traducida a la práctica no represente una afectación económica a los contribuyentes por tanto era oportuno que se nos proporcionará la información pertinente con anticipación antes de promover un debate y poder deliberar de manera informada.

Por las razones antes expuestas, decido abstenerme en la votación del acuerdo número doscientos cuarenta y ocho; tomado en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2021.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con seis minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VERSIÓN PÚBLICA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el

ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial